



“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de Respuesta
Folio PNT: 330030523000062
Folio interno: UT-A/0015/2023

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información en la cual pidió:

“INFORMACION RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS, SI SE LLEVA A CABO, SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE 2014 A LA FECHA DEL DIA DE HOY, MONTO POR AÑO Y QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y EN QUE INMUEBLES, SI ES QUE HAY UN CONTRATO, SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL MISMO Y FACTURAS”

Respuesta

Por lo que respecta a la información consistente en el CONTROL DE PLAGAS, SI SE LLEVA A CABO, SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, de manera relacionada con el diverso requerimiento consistente QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y EN QUE INMUEBLES, le comparto la respuesta otorgada por la **Dirección General de Infraestructura Física**:

“... 1. “INFORMACION RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS, SI SE LLEVA A CABO, SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, (...)”

Al respecto, se informa que el servicio para el control de plagas se realiza de forma preventiva.

(...)

3. “(...) Y QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO Y EN QUE INMUEBLES, (...)”

Con relación a lo solicitado, como se señala en el numeral 1, el servicio para el control de plagas se realiza de forma preventiva, por lo cual no aplica a una plaga específica en algún inmueble.”

En cuanto a la información referente a CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE 2014 A LA FECHA DEL DIA DE HOY, MONTO POR AÑO, así como las FACTURAS, le comparto la respuesta otorgada sobre tales aspectos por la **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**:

*“... En cuanto al **monto de presupuesto anual de 2014 a la fecha**, le informo que se han ejercido en este Alto Tribunal los siguientes montos por ejercicio fiscal en el rubro de “fumigación”:*



PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ejercicio Fiscal	Presupuesto
2014	2'496,825.65
2015	2'957,786.80
2016	3'071,647.34
2017	3'388,910.54
2018	3'962,221.02
2019	3'684,104.13
2020	2'993,589.71
2021	3'346,500.95
2022	3'565,514.62

*Es preciso señalar que estos montos corresponden a las contrataciones que ha formalizado la Dirección General de Recursos Materiales. Como **Anexo 1** se acompañan las facturas soporte, mismas que por su dimensión se localizan en cuatro archivos PDF identificados por periodo específico.”*

Por cuanto al requerimiento consistente en SI ES QUE HAY UN CONTRATO, SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL MISMO, le comunico la respuesta de la **Dirección General de Recursos Materiales**:

“... Se informa que para el periodo comprendido entre 2014 y 2022, la Dirección General de Recursos Materiales suscribió los siguientes contratos para servicios contra plagas:

AÑO	CONTRATO	PROVEEDOR	MONTO
2014	4514000020	Pedro Ramírez Valencia	\$154,512.00
	4514000348	Miguel Angel Guerra Uresti	\$28,420.00
	4514001300	Miguel Angel Guerra Uresti	\$61,949.80
	4514002756	Belexter, S.A. de C.V.	\$12,064.00
2015	4515000017	Pedro Ramírez Valencia	\$168,432.00
	4515000317	Miguel Angel Guerra Uresti	\$108,761.60
	4515000580	Miguel Angel Guerra Uresti	\$94,841.60
2016	4516000200	Pedro Ramírez Valencia	\$168,432.00
	4516000334	Miguel Ángel Guerra Ledesma	\$121,431.12
	4516000335	Miguel Ángel Guerra Ledesma	\$106,119.12
2017	4517000221	Miguel Ángel Guerra Ledesma	\$288,130.08
	4517000074	Pedro Ramírez Valencia	\$187,920.00
2018	4518000379	Miguel Ángel Guerra Ledesma	\$803,175.38
2019	4519000054	Fumicam SA de CV	\$299,280.00
2020	4520000209	Fumicam SA de CV	\$309,014.54
2021 a 2023	50200472	King Mar Mexicana SA de CV	\$726,322.41
Total			\$3,638,805.65

*Se remiten los contratos antes referidos como **Anexo 1** al presente oficio, y se informa que los mismos se encuentran disponibles para su consulta pública a través del hipervínculo:*



Procedimientos de Contratación

Ahora bien, tanto la Dirección General de Recursos Materiales, como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, refirieron en sus respectivas respuestas que las Casas de la Cultura Jurídica tienen también la facultad de realizar procedimientos de contratación.

En este orden de ideas, y en atención al principio de máxima publicidad, le comparto el pronunciamiento de la **Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**, con relación a los requerimientos de información formulados en su solicitud:

“... Es importante señalar que esta Dirección General, proporciona respuesta respecto a las contrataciones menores y mínimas¹ de servicios de fumigaciones correspondientes a las anualidades 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, efectuadas por las personas titulares de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ), en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se Regulan los Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PRIMERO. Por lo que hace a la solicitud, consistente en: **INFORMACIÓN RESPECTO DE CONTROL DE PLAGAS, SI SE LLEVA A CABO, SI ES DE MANERA PREVENTIVA Y/O CORRECTIVA, CUANTO SE HA GASTADO EN ESE RUBRO DE 2014 A LA FECHA DEL DÍA DE HOY, MONTO POR AÑO... Y EN QUE INMUEBLES** (sic), se pone a disposición de la persona solicitante la información requerida, a través del documento en formato Excel que se agrega como **ANEXO 1**, que corresponde a los listados de servicios de fumigación realizados de 2014 al 2022², en cada una de las Casas de la Cultura Jurídica (CCJ).

SEGUNDO. Respecto a la solicitud consistente en: **SI ES QUE HAY UN CONTRATO, SOLICITO LA VERSION PUBLICA DEL MISMO** (sic), se ponen a disposición de la persona solicitante, las versiones públicas de los contratos que se han realizado en las CCJ, relativos a fumigaciones del año 2014 al 2022, en el vínculo siguiente: https://scjnmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mmontoya_scjn_gob_mx/EnvRhBYZ1q5FqUwYVw9MXKMB9Fc3mAxKRyp1LMsZD9InjQ?e=nJCUzt

¹ Artículo 43 del AGA XIV/2019. Clasificación de las Contrataciones

IV. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado es mayor de 2,000 UMAS y no excede la cantidad de 5,600 UMAS; su autorización corresponde a los subdirectores generales de Recursos Materiales, en materia de adquisición de bienes y servicios, y de Infraestructura Física para la contratación de obras y servicios relacionadas con la misma; o en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura cuando no rebasen las 5,600 UMAS, para contratación de servicios y las 2,500 UMAS, en el caso de adquisición de bienes; y

V. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no rebase la cantidad equivalente a 2,000 UMAS cuya autorización corresponde a los directores de área de Recursos Materiales, tratándose de adquisiciones de bienes y servicios y a los directores de área de Infraestructura Física en el caso de Obra Pública y servicios relacionados con esta o, en su caso, a los Directores de las Casas de la Cultura.

Las contrataciones menores de 400 UMAS se financiarán con el fondo revolvente respectivo, que no requerirá de cotizaciones ni de contrato y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan.

² La información que se proporciona en el ANEXO 1, corresponde al último corte mensual de diciembre de 2022.



Cabe destacar que, la información relativa a los procedimientos de contrataciones menores y mínimas puede ser consultada en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/adquisiciones>, en el cual están disponibles los contratos de las CCJ.

TERCERO. *Por lo que hace al requerimiento relativo a: **QUE PLAGAS EXACTAMENTE HAN SIDO (sic)**, se precisa que, entre las obligaciones y diversas atribuciones reglamentarias que tiene esta área administrativa, no figura alguna relacionada con contar con un desglose o listado de dicha información³ y, en ese sentido, no se cuenta con elementos de convicción que permitan suponer que obra en los archivos de esta Área; por lo que entregar un listado con la información señalada, implicaría generar documentos ad hoc para atender la solicitud⁴.*

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**; no obstante, dado que las dimensiones de la información proporcionada dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones por la Dirección General de Recursos Materiales, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Requerimiento extraordinario

Por lo que respecta a las facturas que amparan el gasto ejercido por concepto de fumigación en las Casas de la Cultura Jurídica, hago de su conocimiento que dada la cantidad de documentos a sistematizar, resulta necesario que precise cuáles de las facturas del listado proporcionado por dicha área resultan de su interés, lo que podrá hacerlo en un plazo que no

³ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la clave de control **SO/007/2017**, bajo el rubro: **CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, el cual señala que: "en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información", la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccion1/criterios/07-17.pdf>

⁴ Sirve como referencia el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con la clave de control **SO/003/2017**, bajo el rubro: **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTO AD HOC PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. Asimismo, el contenido de la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al 29 de mayo de 2019, **CT-CUMA-26-2019**, la cual puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-06/CT-CUMA-26-2019.pdf>



exceda de 10 días hábiles⁵, computados a partir del día siguiente a la fecha en la cual tenga lugar la notificación de esta respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Dado que con la notificación a la cual se hace alusión en el párrafo precedente, se cierra el folio bajo el cual se encuentra registrada su solicitud, podrá desahogar el requerimiento mencionado, a través de mensaje de correo dirigido a la dirección electrónica scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx, citando los datos del folio PNT que corresponden a la presente solicitud, a efecto de dar seguimiento al trámite que resulte procedente.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG

⁵ Lo anterior de forma análoga a lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública